

**01-23-73 PERMISO provisional otorgado a Servicios Portuarios y Marítimos de Ensenada, S. A. DE C. V., para efectuar maniobras de servicio público en dicho puerto. (1)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- No. Of.: VIII-64226.- exp.: VIII/074/232.

ASUNTO: Permiso provisional para prestar maniobras de servicios públicos en el Puerto de Ensenada, B. Cfa.

C. Lic. Jorge Mier y Concha.  
Apoderado de Servicios Portuarios y Marítimos  
de Ensenada, S. A. de C. V.  
Reforma No. 56, 2o. piso.  
C i u d a d.

Vistas las constancias relacionadas con la solicitud de esa empresa para prestar maniobras de servicio público y diversos servicios portuarios en el Puerto de Ensenada, B. Cfa. y tomando en cuenta que:

1.- La Unión de Estibadores, Maniobristas, Lancharos, Amarradores de Barcos, Checadores, Trabajadores en Almacén, Carretilleros y Similares del Puerto Ensenada, CROM, es titular del permiso que expidió la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en oficio 27-108541 de 11 de enero de 1963, para la prestación de las maniobras de servicio público comprendidas en las tarifas correspondientes; encontrándose vigente a la fecha la Núm. 5 que aprobó esa misma Secretaría en su diverso oficio 2740-118060 de 23 de septiembre de 1970.

2.- En comparecencia efectuada ante esta Secretaría el 29 de noviembre del año en curso, los representantes legales de dicho Sindicato solicitaron se tomara nota de que ha quedado sin materia el aludido permiso y que se cancelara el registro respectivo, ya que dejará de estar sujeto a disposición de derecho administrativo; en virtud de que, con aprobación expresa de su Asamblea, celebró con esa Empresa un Contrato Colectivo de Trabajo, ya depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se registrará en el futuro exclusivamente por la Ley Federal del Trabajo, en su relaciones con esa Sociedad, la cual prestará los servicios públicos de maniobras permisionados al propio Sindicato.

3.- Esa Sociedad acreditó haber constituido mediante Escritura 25551 de 16 de noviembre de 1972 ante el Notario Núm. 137 del D. F., licenciado Carlos de Pablo, con aportaciones de capital por parte del Gobierno Federal y de usuarios del Puerto de Ensenada, B. Cfa., en proporciones del 51% y 49% respectivamente; y que cuenta con los recursos necesarios para la prestación de los servicios que constituyen su objeto social.

4.- Asimismo, esa Empresa demostró que ha celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo antes mencionado, el cual consigna el reconocimiento de las partes contratantes, en el sentido de que ha quedado sin materia el permiso y las tarifas a que se refiere el Apartado primero del presente.

5.- Es urgente decidir sobre la solicitud que formuló esa Empresa, a fin de que continúen prestándose las maniobras de servicio público en el puerto de Ensenada, B. Cfa., en forma regular y sin interrupciones, para evitar congestionamientos de mercancías y transtornos

en las actividades conexas de las vías generales de comunicación.

6.- En los términos del artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esa Empresa tiene el carácter de permissionaria de maniobras; y le corresponden derechos preferenciales para prestarlas, conforme el artículo 124 de la Ley de Vías Generales, de Comunicación, de aplicación supletoria a la anterior, según lo dispuesto en sus artículos 6o. y 6o. Transitorio.

7.- Por otra parte, Organismos Sindicales formados por trabajadores especializados, operan en el lugar, las maniobras de servicio público específicamente determinadas en las tarifas respectivas, expedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

8.- Las obras e instalaciones que constituyen el puerto marítimo de Ensenada, B. Cfa., son bienes del dominio público nacional y partes integrantes de las vías generales de comunicación por agua, cuya operación y administración competen a esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la repetida Ley y en el Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de esta fecha, que establece una zona franca en el multicitado puerto.

Esta Secretaría estima conveniente en el caso que se presten por conducto de esa Sociedad los servicios portuarios que auxilian y complementan la navegación y el comercio marítimos; así como las maniobras de servicio público en el citado Recinto Portuario, excepto las permissionadas expresamente a terceros, por lo cual con fundamento en las disposiciones citadas y además en los artículos 9o. fracción VI, 10, 16 y relativos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 7o. del Reglamento del Artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con los artículos 5o. fracciones IX y XIV y 5o. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, se resuelve:

I.- Se reconoce a esa Empresa como titular de los derechos otorgados a la Unión de Estibadores, Maniobristas, Lancharos, Amarradores de Barcos, Checadores, Trabajadores en Almacenes, Carretilleros y Similares del Puerto de Ensenada, CROM, para prestar maniobras de servicio público en el Puerto de Ensenada, de acuerdo con el radio de acción consignado en el permiso y tarifas relacionados en el preámbulo del presente.

II.- Se concede a esa Empresa en forma provisional y por el término de 180 días a partir de la fecha del presente, el uso de las instalaciones destinadas a servicios públicos, que constituyen la zona franca, en el Recinto Portuario de Ensenada, B. Cfa., para la presentación de servicio de carga, descarga, manejo y almacenamiento de mercancías, mismos que sujetarán en lo conducente a las disposiciones consignadas en los artículos 5o. 6o. 8o. y relativos del Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de esta fecha, que establece la indicada zona franca.

III.- Se otorga a esa Sociedad, permiso provisional por el mismo lapso, para prestar las maniobras de servicio público a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en el Recinto Portuario y en las zonas bajo jurisdicción federal sometidas a la Autoridad Marítima, en el Puerto de Ensenada, B. Cfa., exceptuándose las maniobras expresamente comprendidas en las tarifas vigentes, aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de los Organismos Obreros denominados: Sindicato Unico de Cargadores Progreso, Estibadores, Maniobristas de Camiones y Similares, Carga y Descarga en Patios, Bodegas y Almacenes en la zona Federal, Muelles y Servicios Conexos: CROC; Sección Núm. 39 del Sindicato Nacional de Alijadores, Empleados en Agencias Aduanales, Marinos, Cargaduría y Similares, C. T. M.; Y Unión de Propietarios de camiones de Carga, Choferes, Porteadores de Carga y Similares, CROM.

IV.- La presentación de los servicios relacionados en el punto anterior, se sujetará a las tarifas que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la

intervención de esta Dependencia.

V.- Esta Secretaría se reserva ejercer las facultades que le confieren los artículos 51, 52 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación para fijar las modalidades y condiciones en la prestación de los servicios mencionados; así como para determinar la contraprestación que corresponde al Gobierno Federal en los términos del artículo 110 del mismo Ordenamiento, de acuerdo con los resultados económicos que obtenga esa Empresa.

VI.- El uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos.

VII.- El texto del presente se publicará por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación, con intervalo de cinco días, a costa de esa Empresa, a fin de que los posibles afectados puedan prestar las observaciones que crean pertinentes ante esta Secretaría, dentro del término de 15 días, contado a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 10. de diciembre de 1972.- El Secretario, Almirante C. G. Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.

17 y 23 enero.

(R.- 132)